

RESOLUCIÓN No. 01358 ✓ OK

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante radicado No. **2013ER006601** del 21 de enero de 2013, el Señor **SANTIAGO ALBERTO BOTERO IRIARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.166.871, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A.** identificada con el Nit. 860.003.709-7, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de siete (7) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 92 No. 14 - 23 y en la Carrera 14 No. 91 - 29 del Distrito Capital.

Que el Señor **JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO**, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, sociedad que actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO MASSILIA**, identificado con el Nit. 830.053.812-2; mediante escrito allegado a ésta Secretaria confiere poder a la Sociedad **CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A.**, representada legalmente por el Señor Santiago Alberto Botero Iriarte, para que en nombre y representación del citado fideicomiso, realice los trámites correspondientes ante esta Entidad para obtener la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en los predios de su propiedad, identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50C - 212029 y 50C -250258, sobre los cuales versa la referida solicitud; véase sin

### RESOLUCIÓN No. 01358

embargo, que se suscribe como Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Actuando única y exclusivamente como vocera del Fideicomiso MUFM.

Que una vez consultada la página Web de la Secretaría de Hábitat - Ventanilla Única de la Construcción (VUC) los días 16 de mayo de 2013 y 5 de junio de 2013, se constato que los predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50C -212029 y 50C -250258 y ubicados en la Calle 92 No. 14 – 23 y Carrera 14 No. 91 – 29, respectivamente; son de propiedad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO MUFM**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, actuando como vocera la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**; no siendo así el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Massilia el titular del derecho de dominio. Así las cosas, se deja claridad de lo anterior, toda vez que la impresión del reporte del certificado de tradición y libertad no permite visualizarlo completo en la casilla de “*propietarios*” del documento.

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 92 No. 14 – 23 y en la Carrera 14 No. 91 – 29 Barrio Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital; a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO MUFM**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de abril de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS914 del 14 de mayo de 2013**, en virtud del cual se establece:

### RESOLUCIÓN No. 01358

*"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 2 Tala de EUCALIPTO PLATEADO, 2 Tala de EUCALIPTO, 1 Tratamiento Integral de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Tratamiento Integral de URAPAN, 1 Tala de EUCALIPTO COMÚN,"*

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA JCAB/288-2013/41, AUTORIZADO ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO MUFM, ES UN MISMO PREDIO CON ENTRADA POR LA CALLE 92 CON CARRERA 14 Y LA CARRERA 14 CON CALLE 91"

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial."

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS914 del 14 de mayo de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **9.78363** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR** el valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.525.565)** equivalente a un total de **9.78363 IVP** y **4.28425 SMMLV** -aproximadamente-, bajo el Código **C17-017 "Compensación por tala de árboles"**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, bajo el Código **E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano"** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 01358

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos*

### RESOLUCIÓN No. 01358

*administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de*

**RESOLUCIÓN No. 01358**

*transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

**“Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

### RESOLUCIÓN No. 01358

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2013GTS914** del 14 de mayo de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 92 No. 14 – 23 y en la Carrera 14 No. 91 – 29 Barrio Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa a folio 19 del expediente que mediante recibo de pago No. 834392/421175 de la Dirección Distrital de Tesorería, la Sociedad **CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A.** identificada con el Nit. 860.003.709, consignó la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$52.136)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”. Por consiguiente, en el presente Acto Administrativo se exigirá el valor faltante a la suma liquidada por éste concepto.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

### RESOLUCIÓN No. 01358

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO MUFM**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) de **EUCALIPTO PLATEADO**, dos (2) de **EUCALIPTO** y uno (1) de **EUCALIPTO**

**RESOLUCIÓN No. 01358**

COMÚN, emplazados en espacio privado, en la Calle 92 No. 14 – 23 y en la Carrera 14 No. 91 – 29 Barrio Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO MUFM**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de **GUAYACAN DE MANIZALES** y uno (1) de **URAPAN**, emplazados en espacio privado, en la Calle 92 No. 14 – 23 y en la Carrera 14 No. 91 – 29 Barrio Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	49	12	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el Tratamiento integral del individuo arboreo debido a sus buenas condiciones fitosanitarias, y fisiológicas presenta buen anclaje y copa simétrica	Tratamiento Integral
2	Eucalyptus globulus	29	15	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por su Inadecuada localización, afecta directamente la obra civil, presenta raíces expuestas e inclinación moderada	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01358**

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	EUCALIPTO PLATEADO	35	14	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arboreo por su Inadecuada localizacion, afecta directamente la obra civil, presenta raices expuestas e inclinacion moderada	Tala
4	EUCALIPTO	115	14	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arboreo por su inadecuada ubicacion la cual afecta el desarrollo de la obra, se encuentra torcido y con pudricion localizada	Tala
5	GUAYACAN DE MANIZALES	64	13	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera tecnicamente viable el Tratamiento integral del individuo arboreo debido a sus buenas condiciones fitosanitarias, y fisonomicas presenta buen anclaje y copa simetrica.	Tratamiento Integral
6	EUCALIPTO PLATEADO	28	13	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arboreo por su Inadecuada localizacion, afecta directamente la obra civil, presenta raices expuestas e inclinacion moderada	Tala
7	EUCALIPTO	37	12	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arboreo por su Inadecuada localizacion, afecta directamente la obra civil, presenta raices expuestas e inclinacion moderada	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01358**

**ARTÍCULO TERCERO.-** El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO MUFM**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS914 del 14 de mayo de 2013, CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.525.565)** equivalente a un total de **9.78363 IVP** y **4.28425 SMMLV** -aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-952**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO MUFM**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.098)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código **E-08-815 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-952**.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO MUFM**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de

**RESOLUCIÓN No. 01358**

su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-952**.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado

**RESOLUCIÓN No. 01358**

Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO MUFM**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal el Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.092, en su calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **SANTIAGO ALBERTO BOTERO IRIARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.166.871, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A.**, en la Carrera 9 No. 74 – 08 Piso 7 Oficina 701 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.



**RESOLUCIÓN No. 01358**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2013**

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-952

**Elaboró:**

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/06/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/07/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/07/2013

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	29/08/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------



NOTIFICACIÓN PERSONAL

19 SEP 2013

En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de RESOL 1358 AGOS/13 al señor (a) ADRIANA APOSTA LAZAR en su calidad de SUB GERENTE

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 65761-557 de ZIBAGUE T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión solo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO kleimkpmith  
Dirección: CR 9 # 74-08 OF 701  
Teléfono (s): 3211590

Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

19 SEP 2013

En Bogotá, D.C., hoy 04 OCT 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL 1358 número de fecha AGOSTO/13 al señor (a) ADRIANA APOSTA LAZAR en su calidad de SUB GERENTE

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 65761557 de ZIBAGUE T.P. No. \_\_\_\_\_ Total folios: OCHO (8)

Firma: kleimkpmith Hora: \_\_\_\_\_  
C.C. 65 761557 Dirección: CR 9 # 74-08  
Fecha: 19 SEP 2013 Teléfono: 3211590

Rafael

CONTRATISTA

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

19 SEP 2013

En Bogotá, D.C., hoy 04 OCT 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL 1358 número de fecha AGOSTO/13 al señor (a) ADRIANA APOSTA LAZAR en su calidad de SUB GERENTE

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 65761557 de ZIBAGUE T.P. No. \_\_\_\_\_ Total folios: OCHO (8)

Firma: kleimkpmith Hora: \_\_\_\_\_  
C.C. 65 761557 Dirección: CR 9 # 74-08  
Fecha: 19 SEP 2013 Teléfono: 3211590

Rafael

CONTRATISTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 OCT 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme,

FUNCIONARIO CONTRATISTA

[Signature]